ESTATUTO

LIGA DE PATINAJE DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR

CAPÍTULO I

DEL NOMBRE, SIGLA, DEFINICIÓN, DURACIÓN Y COLORES

ARTÍCULO 1º. DENOMINACIÓN:

Con el nombre de **LIGA DE PATINAJE DEL CESAR**, cuya sigla es "**LIPACESAR**", funcionará este organismo, que en adelante y para los efectos de este Estatuto se denominará "**LA LIGA**".

ARTICULO 2°. DEFINICIÓN:

La Liga es un organismo deportivo de derecho privado, sin ánimo de lucro, dotado de Personería Jurídica, que impulsa programas de interés público y social por delegación de la Federación colombiana de Patinaje.

ARTICULO 3°. DURACIÓN:

El término de duración de la Liga ese indefinido.

ARTICULO 4°. COLORES:

Los colores- distintivos de la Liga, que se usarán en su Bandera, insignias, gallardetes, escarapelas y uniformes serán los que para efectos deportivos sean los oficiales del departamento del Cesar, que son: Verde y Blanco, cuya distribución estará de acuerdo con el diseño que se incorpora al presente Estatuto.

CAPÍTULO II

ARTICULO 5°. DOMICILIO:

La sede y domicilio legal de la Liga será el municipio de Valledupar, capital del departamento del Cesar, fijado por la Asamblea de afiliados para periodos de cuatro (4) años, que se inició el día 28 de enero de 1998, vencidos los cuales podrán cambiarse por Asamblea en reunión Extraordinaria. El cambio de domicilio de la Liga, requiere el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes del total de los afiliados en uso de sus derechos (Quórum calificado).

ARTÍCULO 6°. JURISDICCIÓN:

En el cumplimiento de los fines para los cuales ha sido creada, así como para el desarrollo de sus actividades, la Liga tendrá jurisdicción en el departamento del Cesar.

ARTICULO 7°. OBJETO:

El objeto de la Liga es fomentar, patrocinar y organizar la práctica del deporte Patinaje y sus modalidades, promocionando y desarrollando programas de interés público y social.

ARTÍCULO 8º. ESTRUCTURA:

La Liga tendrá la siguiente estructura funcional:

- a. Organismos constituyentes, representados por los clubes deportivos y/o clubes promotores afiliados;
- b. Un Órgano de Dirección, representado por la Asamblea de afiliados;
- c. Un Órgano de Administración colegiado, constituido por cinco (5) miembros quienes una vez elegidos designan un Presidente, quien será el Representante Legal del organismo y demás cargos;

- d. Un Órgano de Control, representado por el Revisor Fiscal y el Revisor Fiscal Suplente, ambos elegidos por la Asamblea, cuya función principal es la de hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias, como también ejercer el control contable de la Liga;
- e. Un Órgano de Disciplina, constituido por la Comisión Disciplinaria, integrado por tres (3) miembros, elegidos así: dos (2) por el Órgano de Dirección y uno (1) por el Órgano de Administración colegiado;
- f. Una Comisión Técnica, cuya conformación y funciones serán reglamentadas por el Órgano de Administración colegiado de la Liga, como ente asesor y dependiente;
- g. Una Comisión de Juzgamiento, cuya constitución y funciones, será reglamentado por el Órgano de Administración colegiado de la Liga, como ente asesor y dependiente.

CAPÍTULO III

ARTICULO 9°. CONSTITUCIÓN:

La Liga estará constituida como una asociación o corporación de clubes deportivos y/o promotores dotados de Reconocimiento Deportivo vigente, cuyo objeto es fomentar y patrocinar la práctica del deporte del Patinaje, con sus modalidades deportivas, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.

En ningún caso la Liga podrá funcionar con menos de dos (2) clubes deportivos y/o clubes promotores.

ARTÍCULO 10° AFILIACIÓN:

Para que un Club Deportivo y/o Promotor pueda obtener afiliación a la Liga deberá presentar solicitud escrita firmada por el Representante Legal del Club, la cual anexará:

Para que un Club Deportivo y/o promotor pueda obtener afiliación a La Liga, debe presentar lo Siguiente:

- A. Solicitud del Responsable, Presidente o Representante Legal del Organismo Deportivo.
- B. Copia de la Resolución del reconocimiento deportivo vigente.
- C. copia de resolución convocatoria reunión electica
- D. copia acta de asignación de cargos
- E. copia resolución nombramientos de los miembros del órgano de administración y disciplina
- F. En el caso de clubes deportivos, tener el número mínimo de deportistas inscritos exigidos en el deporte de Patinaje.
- Si se trata de club deportivo los deportistas inscritos, en ningún caso pueden ser menos de diez (10), se deberá tener en cuenta lo reglamentado por la Federación correspondiente en su Estatuto, respecto al mínimo de deportistas exigido en su disciplina o modalidad deportiva.
- F-1 Listado de deportistas afiliados, debidamente identificados, indicando la fecha de nacimiento, Sexo, dirección y teléfono.(elaborar formato de la liga)
- G. Original o copia del acta de asamblea en la que se señale la elección del responsable o Presidente o de los miembros del órgano de administración, de los miembros del órgano de Control (si lo hay) y de los miembros del órgano de Disciplina, de acuerdo con lo que Previamente se haya aprobado en los estatutos en la misma reunión.
- H. En caso, de que el club tenga un órgano de administración colegiado, el original o copia del Acta de reunión del Órgano de Administración en la que asignan cargos y nombran el tercer Miembro de la Comisión Disciplinaria. Si en los estatutos establecieron un Responsable el

Documento en que este nombre al tercer miembro de la Comisión Disciplinaria.

- I. Copia de sus estatutos debidamente aprobados por la asamblea de afiliados y en caso de Tener personería jurídica, la inscripción ante la autoridad competente.
- J. Constancia de que conoce el estatuto, sus reformas y reglamentos y el propósito de Acatarlos y hacerlos cumplir.
- K. Haber sido constituido el club con una antelación no inferior a seis (6) meses a la fecha de la Petición de la afiliación.
- L. Si el club tiene Personería Jurídica, copia de la misma, Resolución de inscripción de los Miembros y certificado de Existencia y Representación Legal.
- N. Dirección, teléfono y e-mail de la oficina en la que va a funcionar la parte administrativa del Club.
- M. Dirección e instalaciones donde practiquen el deporte sus deportistas.
- Ñ. Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad o el Reconocimiento de Carácter Oficial, si es un club de un establecimiento educativo, cuando se trate de solicitud De afiliación de los Clubes Deportivos que se conformen en las entidades que sin ser Deportivas manejan deportes, mencionadas en el parágrafo del artículo segundo del Decreto Ley 1228 de 1995.
- O. En el caso de los clubes de establecimientos educativos, deberán anexar la Constancia De nombramiento del Rector o Director de la Institución, cuando se trate de solicitud de Afiliación de los Clubes Deportivos que se conformen en las entidades que sin ser deportivas Manejan deportes, mencionadas en el parágrafo del artículo segundo del Decreto Ley 1228 De 1995.
- P. A ver pagado la cuota de afiliación y la cuota de la anualidad.

PARÁGRAFO. Si el Club solicitante obtiene afiliación, toda modificación a la información inicialmente suministrada en cumplimiento a lo dispuesto en el presente articulo, deberá comunicarse a la Liga dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de ocurrencia del hecho. En caso de no efectuarse lo anterior, el acto podrá ser considerado como incumplimiento a los deberes del Club y sancionado por la Comisión Disciplinaria, siempre que tal conducta esté consagrada en el Código Disciplinario expedido por la Federación colombiana de Patinaje.

ARTICULO 11°. COMPETENCIA PARA CONCEDER AFILIACIÓN:

La competencia para resolver sobre la admisión de nuevos afiliados a la Liga corresponde al Órgano de Administración, el cual está obligado a exigir y es responsable del cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios por parte de los peticionarios.

ARTICULO 12°. EL Órgano de Administración Colegiado dispondrá de un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que sea entregada la petición para la admisión de un nuevo afiliado, readmisión o desafiliación acordada voluntariamente por la Asamblea, del Club interesado.

ARTICULO 13°. SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN:

Los afiliados podrán ser sancionados con la suspensión de sus derechos de afiliación por una o más de las siguientes causales:

- a. Por incumplimiento en el pago oportuno de sus compromisos económicos para con la Liga y vencimiento, suspensión o cancelación, del Reconocimiento Deportivo, en cuyos casos la sanción es automática y no requiere ser conocido por la Comisión Disciplinaria.
- b. Por no participar sin justa causa, en las competiciones o eventos deportivos oficiales programados u organizados por la Liga;
- c. Por impedir sin justa causa que los deportistas de su registro atiendan la convocatoria a integrar las preselecciones selecciónales o nacionales;
- d. Por no asistir, sin justa causa, a dos (2) reuniones consecutivas de la Asamblea de la Liga;
- e. Por reiterada violación a las normas legales, estatutarias o reglamentarias.

ARTICULO 14°. PÉRDIDA DE LA AFILIACIÓN:

La afiliación a la Liga se pierde por una o más de las siguientes causales:

- a. Por no contar con el mínimo de afiliados exigido en el literal c., del artículo 10° del Estatuto;
- b. Por disolución del organismo afiliado;
- c. Por no poder cumplir el objeto para el cual fue creado;
- d. Por acuerdo de la Asamblea del Club interesado, comunicado a la Liga por escrito con la firma del Representante Legal del Club;
- e. Por deliberada insistencia en mantener vigente seis (6) meses la situación que ha motivado la suspensión.

ARTICULO 15°. ÓRGANO COMPETENTE:

Las sanciones de suspensión son impuestas por la Comisión Disciplinaria de la Liga, salvo cuando se trate de incumplimiento con el pago, vencimiento, suspensión revocatoria o vencimiento del Reconocimiento Deportivo, en cuyos casos la sanción es automática y no requiere del conocimiento de la Comisión Disciplinaria, e igualmente cuando la desafiliación es acordada voluntariamente por la Asamblea del Club interesado que es resuelta por el Órgano de Administración.

CAPÍTULO IV

DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 16°. DEBERES:

Los afiliados se obligan a cumplir, entre otros los siguientes deberes para con la Liga:

- a. Cumplir estrictamente las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias;
- b. Asistir cumplidamente, mediante delegado debidamente acreditado, a las reuniones de la Asamblea de la Liga, desde la hora fijada para su iniciación hasta que se agote el Orden del Día;
- c. Pagar puntualmente las cuotas de sostenimiento, ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea;
- d. Participar en las competencias o eventos deportivos oficiales programados por la Liga;

- e. Rendir informe anualmente a la Liga, o cada vez que esta se lo solicite, sobre sus labores deportivas, técnicas y administrativas;
- f. Permitir el libre examen de las actas, libros, registros, comprobantes y documentos cuyo estudio conduzca a establecer su real situación deportiva, administrativa y financiera, cuando lo determine la Liga u otra autoridad competente;
- q. Llevar una relación de sus afiliados con indicación de la Resolución de Reconocimiento Deportivo;
- h. Estimular la práctica de deporte del Patinaje y sus modalidades y difundir sus reglas;
- i. Obtener y mantener el Reconocimiento Deportivo y afiliación vigente;
- j. Los demás impuestos por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones del Órgano de Administración.

ARTICULO 17°. DERECHOS:

Los clubes afiliados a la Liga, tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

- a. Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea de la Liga, mediante un delegado debidamente acreditado;
- b. Elegir a las personas que por ordenamiento legal o estatutario corresponde proveer a la Asamblea;
- c. Solicitar convocatoria a Asamblea;
- d. Solicitar y recibir de la Liga su asesoría en aspectos administrativos, deportivos, técnicos etc.;
- e. Participar, previo cumplimiento de los requisitos establecidos, en las competiciones y eventos deportivos oficiales programados por la Liga;
- f. Los demás que les otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones del Órgano de Administración.

CAPÍTULO V

DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN

ARTICULO 18º La Asamblea de la Liga es el Máximo Órgano de Dirección, tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

- a. Aprobar el Estatuto de la Liga, los reglamentos que los desarrollan y las reformas que a uno y a otro se hagan;
- b. Establecer las políticas que orienten la gestión de la Liga administrativa y deportivamente;
- c. Conocer y analizar las actividades deportivas, financieras, administrativas y deportivas de la Liga;
- d. Aprobar o improbar los informes financieros y balances que debe presentarle el Órgano de Administración;
- e. Acordar previa aprobación los presupuestos de los ingresos y egresos requeridos para el funcionamiento de la Liga.

- f. Aprobar actos, contratos e inversiones no previstos en la programación y en los presupuestos generales;
- g. Revisar los actos del Órgano de Administración;
- h. Elegir los miembros de los órganos de Administración, Control y Disciplina conforme a las normas legales que rigen la materia;
- i. Delegar en el Órgano de Administración alguna de sus funciones si lo estima conveniente;
- j. Aprobar y acordar la cuantía y forma de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, a cargo de los clubes afiliados;
- k. Las de Ley y todas aquellas que estatutariamente no le estén asignadas a otro Órgano de la Liga.

ARTICULO 19°. CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA:

La Asamblea de la Liga se constituye con la presencia física de un delegado con derecho a voz y voto, de cada uno de los clubes afiliados cuyos derechos no hayan sido suspendidos por autoridad competente.

Ningún delegado podrá representar a más de un Club.

ARTICULO 20°. PRESIDENCIA.

La Asamblea será presidida por el Presidente de la Liga o en su defecto por el Vicepresidente.

En caso de faltar estos dignatarios, los delegados elegirán un Presidente Ad-Hoc.

ARTICULO 21°. SECRETARIA.

La Secretaría de la Asamblea estará a cargo del Secretario de la Liga, pero en su defecto quien preside designará un Secretario Ad-Hoc.

ARTICULO 22°. ACREDITACIONES.

La calidad de delegado se acreditará mediante documento escrito y firmado por el Representante Legal del Club afiliado, documento que se entregará a la Secretaria de la Asamblea y se anexará al Acta.

PARÁGRAFO. Cuando se realizan dos (2) o más sesiones de una misma reunión de Asamblea y el delegado sea la misma persona, no se requieren nuevas credenciales, pero si en una misma fecha o en fechas sucesivas se convocan dos (2) reuniones diferentes, cada una requiere de la respectiva credencial.

ARTICULO 23°. CLASES DE REUNIONES DE ASAMBLEA

Se podrán realizar las siguientes reuniones

- *La Asamblea Ordinaria se reunirá cualquier día durante los tres (3) primeros meses de cada año. O Tercer sábado del mes de enero.
- *la reunión por derecho propio cuando sin justa causa el órgano de administración no convoqué asamblea o lo hace por fuera de los términos establecidos, los afiliados se reunirán por derecho propio al primer día hábil del mes de abril a las 10:00:AM en el domicilio de la liga.
- *reunión extraordinaria con carácter de ordinaria. En el evento en que la reunión de carácter ordinario no se realice en la época fijada de los estatutos, los afiliados serán convocados para deliberar

sobre los temas propios de dicha reunión. NO obstante que por su extemporaneidad se clasifique como extraordinaria, deberá realizase atendiendo los previsiones sobre convocatoria establecidas en los estatutos para las reuniones ordinarias, y se deberá incluir en la misma orden del dio a tratar en la reunión, sin que se relacione el tema proporciones y varios.

*reunión extraordinaria: los afiliados se reunirán del organismo deportivo, se reunirán en forma extraordinaria en cualquier tiempo para tratar asuntos urgentes o específicos.

*reunión de segunda convocatoria: se puede realizar esta reunión, en remplazo de una reunión que fue convocada en la forma prevista en los estatutos, pero no se llevó a cabo por falta de quórum deliberatorio. Se debe realizar no antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la reunión.

*reunión universal: Cuando se encuentre presente la totalidad de los afiliados, la asamblea se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar, sin previa covocatoria.

ARTICULO 24°. CONVOCATORIA DE ASAMBLEA ORDINARIA.

El Presidente de la Liga convocará a reunión Ordinaria de la Asamblea mediante Resolución que comunicará por escrito y con quince (15) días calendario de antelación a la fecha fijada para la reunión a todos y cada uno de los afiliados en uso de sus derechos, al Ente Deportivo Departamental y a la Federación colombiana de Patinaje.

La Resolución indicará la fecha, hora, lugar y el Orden del Día para la reunión.

PARÁGRAFO. A la convocatoria se anexará los informes de labores, de cuentas y balance, copia del Acta de la última Asamblea, el plan de las actividades y el presupuesto a desarrollar del siguiente ejercicio y toda la información sobre los asuntos que deban tratarse y resolver en la Asamblea, como también una relación de los afiliados que puedan participar en la reunión con voz y voto, anexando además la lista de aquellos que tienen suspendidos sus derechos, con cita del fallo de la Comisión Disciplinaria que los suspendió.

ARTICULO 25°. ORDEN DEL DÍA DE LA ASAMBLEA ORDINARIA:

El Orden del Día de la Asamblea Ordinaria constará de los siguientes puntos:

- a. Llamado a lista, recepción y revisión de credenciales;
- b. Verificación del Quórum e instalación;
- c. Análisis y aclaraciones a los informes de labores y de cuentas y balances presentados por el Órgano de Administración;
- d. Análisis del informe del Revisor Fiscal, aprobación o improbación del estado de cuentas y el balance y presupuesto;
- e. Estudio y adopción de programas;
- f. Elección miembros del Órgano de Administración;
- g. Elección miembros del Órgano de Control;
- h. Elección dos (2) miembros del Órgano de Disciplina;
- i. Elección de las personas que deban ejercer otros cargos cuya provisión corresponde a la Asamblea;

j. Discusión y votación de proposiciones y varios.

Los puntos consagrados en los ordinales f, g, h, e i, cuando corresponda.

ARTICULO 26°. CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA:

La Asamblea de la Liga se reunirá extraordinariamente para tratar y resolver sobre asuntos urgentes y específicos y se convocará por:

- a. Decisión adoptada por el Órgano de Administración mediante Resolución.
- b. Petición de Revisor Fiscal;
- c. Resolución expedida por el Representante Legal del Ente Deportivo Departamental;
- d. Por petición motivada, formulada por escrito y con la firma de los representantes legales, de cuanto dos terceras (2/3) partes de los clubes afiliados en plenitud de sus derechos (Quórum calificado).

ARTICULO 27°. PROCEDIMIENTO PARA CONVOCAR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA:

Para convocar a reunión Extraordinaria de la Asamblea de la Liga se procederá como lo establece el artículo 24° del presente Estatuto, teniendo en cuenta las variaciones requeridas en el Orden del Día, pero la antelación con que debe comunicarse es de sólo ocho (05) días hábiles.

ARTICULO 28°. OBLIGATORIEDAD Y TÉRMINOS PARA ATENDER PETICIONES DE REUNIR EXTRAORDINARIAMENTE LA ASAMBLEA:

El Órgano de Administración dispondrá de ocho (8) días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria a reunión Extraordinaria de la Asamblea de la Liga, formulada por el Revisor Fiscal o los clubes afiliados. Sólo podrá negarse a convocarla cuando los temas a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias, reglamentarias o al objeto de la Liga.

ARTICULO 29°. REUNIÓN POR DERECHO PROPIO:

"Cuando sin justa causa el Órgano de Administración no convoca a reunión Ordinaria de la Asamblea de afiliados o lo hace por fuera de los términos establecido, Los afiliados se reunirán por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las 10:00 de la mañana en las instalaciones del domicilio donde funcione la administración de la "**LA LIGA**".

ARTICULO 30°. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO:

La Asamblea de la Liga podrá sesionar, deliberar y decidir, cuando estén presentes delegados, debidamente acreditados, de la mitad (1/2) más uno (1) de la totalidad los clubes afiliados en uso de sus derechos, como mínimo, salvo cuando se trate de la adopción del presente Estatuto y de sus reglamentos o de reformar a unos y otros; adopción o cambio de domicilio de la Liga y adopción o cambio de sus estructuras, actos que requieren del voto favorable de las dos terceras (2/3) partes del total de los clubes afiliados, como mínimo (Quórum calificado).

ARTICULO 31°. TIEMPO DE ESPERA:

A la hora fijada para iniciar la Asamblea se llamará a lista y se verificará la existencia del Quórum legal y estatutario, luego de lo cual se continuará el desarrollo del Orden del Día. Si al llamar a lista se comprueba la inexistencia del Quórum, se dispondrá un aplazamiento hasta de dos (2) horas, contadas a partir de la fijada en la convocatoria.

Si vencido el aplazamiento tampoco se completa el Quórum, se citará para el día inmediatamente siguiente a la primera hora establecida en la convocatoria y en esta circunstancia la Asamblea podrá deliberar y decidir con la presencia de los delegados de una tercera parte (1/3) de los clubes afiliados

en uso de sus derechos, salvo que se trate de algunos de los casos de excepción de que trata el artículo anterior, que requieren de un Quórum calificado.

PARÁGRAFO. Si durante el desarrollo de una reunión de Asamblea se presentan nuevos delegados de afiliados con derecho a participar con voz y voto, debidamente acreditados, el hecho se hará constar en el Acta y se informará a la Asamblea para que se tenga en cuenta en el total de votos en la reunión.

ARTICULO 32°. DENOMINACIÓN Y ADOPCIÓN DE LAS DECISIONES:

Las decisiones de la Asamblea se denominarán Acuerdos y se adoptarán con el voto afirmativo de la mitad (1/2) más uno (1), como mínimo, de los votos emitibles en la reunión, salvo en los casos de excepción a que se refiere el artículo 30°. De este estatuto, para los cuales se exige el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes del total de los clubes afiliados. (Quórum calificado).

ARTICULO 33°. VOTACIONES Y ESCRUTINIO:

Las votaciones serán secretas. La Secretaría llamará uno por uno a los delegados acreditados, quienes depositarán su papeleta en una urna dispuesta para tal fin. La presidencia de la Asamblea designará una Comisión que se encargarán de escrutar los votos y anunciar los resultados.

ARTICULO 34°. LIMITACIONES DE LA ASAMBLEA:

En las reuniones de la Asamblea, Ordinarias o Extraordinarias, no podrán tratarse asuntos diferentes a los establecidos en el Orden del Día fijado en la convocatoria, pero cuando se trata de la Ordinaria y en la convocatoria se ha omitido alguno o algunos de los puntos ordenados por el presente Estatuto, es de obligatorio cumplimiento el ordenamiento estatutario.

La Asamblea carece de atribuciones para imponer, disminuir, suspender y levantar sanciones o acordar amnistías.

ARTICULO 35°. ACTOS INCONVENIENTES:

El Presidente de la Asamblea es el responsable de que este Órgano de la Liga, cumpla las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias. En consecuencia, no dará curso a proposiciones o proyectos de acuerdo que contravengan esas normas o que lesionen los intereses de la Liga o del deporte en general, pero explicará a los delegados las razones de negativa.

El Presidente, como moderador de los debates, evitará que las intervenciones de los delegados se desvíen del tema que se trata, se utilicen expresiones descomedidas o degeneren al terreno de lo personal.

ARTICULO 36°. CONTINUIDAD DE LA REUNIÓN Y PUNTOS DE LA ASAMBLEA:

La asistencia a las reuniones de la Asamblea es uno de los deberes de los clubes afiliados a la Liga y en consecuencia, sus delegados permanecerán en el recinto desde la hora fijada para la iniciación hasta que se agote el Orden del Día, salvo durante los receses que se ordenen.

Iniciada la reunión de la Asamblea, ésta se puede realizar en una o más secciones, en el mismo o en diferentes días, sin que por este hecho se rompa la unidad de la reunión.

Del mismo modo, cada uno de los puntos del Orden del Día es indivisible. Si por alguna circunstancia se rompe el debate, al reanudarse la sesión la Asamblea decidirá si el punto debe tratarse desde su iniciación o si se continúa a parte de donde se interrumpió.

PARÁGRAFO I. Si iniciada una reunión de Asamblea, Ordinaria o Extraordinaria, los debates se prolongan hasta las doce (12:00) de la noche del día fijado, las deliberaciones podrán continuar sin solución de continuidad o declararse un receso, según lo decidan los delegados o el Presidente.

PARÁGRAFO II. Si en desarrollo de una Asamblea, Ordinaria o Extraordinaria, el Quórum llegare a desintegrarse a causa del retiro de algunos delegados como protesta por una o más de las decisiones adoptadas hasta el momento de su retiro el Presidente de la Asamblea pondrá el caso en conocimiento de la Comisión Disciplinaria y al Ente Deportivo Municipal para efectos de la aplicación de las normas sobre disciplina deportiva y legales correspondientes.

ARTICULO 37°. IMPUGNACIONES DE ASAMBLEA:

Las impugnaciones del Órgano de Dirección se harán ante el Instituto colombiano del Deporte COLDEPORTES NACIONAL o quien haga sus veces.

CAPÍTULO VI

DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN COLEGIADO

ARTÍCULO 38°. La Liga será administrada por un Órgano de Administración colegiado integrado por cinco (5) miembros, Elegidos por la Asamblea mediante votación Secreta y nombre por nombre.

PARÁGRAFO. Para que una persona pueda ser elegida miembro del Órgano de Administración, se requiere que haya obtenido cuando menos la mitad (1/2) más uno (1), de los votos emitibles en la reunión.

ARTICULO 39°. Las personas candidatizadas para ejercer el cargo de miembro del Órgano de Administración serán inscritas antes de iniciarse la reunión en la secretaría de la Asamblea y presentadas ante los delegados por quienes las postulan.

ARTICULO 40°. El período para el cual se eligen los miembros del Órgano de Administración es de cuatro (4) años, que comenzó a contar el día 26 de enero de 1998.

PARÁGRAFO. Todo cambio o reemplazo de uno o más miembros del Órgano de Administración se entiende que es para completar el periodo.

ARTICULO 41°. Cuando un miembro del Órgano de Administración renuncie, o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutiva durante un término de diez (10) meses, los demás miembros designarán su reemplazo, quien terminará el periodo respectivo.

PARÁGRAFO. Cuando por renuncias o inasistencias los miembros del Órgano de Administración queden con menos de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros, el Revisor Fiscal o en su defecto el Ente Deportivo Departamental, o el Instituto colombiano del Deporte COLDEPORTES NACIONAL o quien haga sus veces, convocará la Asamblea para que elijan sus reemplazos.

ARTICULO 42°. Las decisiones del Órgano de Administración se tomarán mediante resoluciones y de sus deliberaciones se dejará constancia en actas pudiendo ser impugnada ante el Instituto colombiano del Deporte COLDEPORTES NACIONAL o quien haga sus veces, constituye Quórum para deliberar y decidir la presencia de tres (3) de sus miembros.

ARTICULO 43°. Por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los miembros del Órgano de Administración deben residir en el domicilio de la Liga.

ARTICULO 44°. En su primera reunión, los nuevos miembros del Órgano de Administración elegirán entre sí a quienes ejercerán los diferentes cargos, así:

a. Un Presidente, quien será el Representante Legal de la Liga;

- b. Un Vicepresidente, remplaza al Presidente en ausencias temporales o definitivas;
- c. Un Tesorero;
- d. Un Secretario;
- E. Un vocal

ARTICULO 45°. FUNCIONES DE LOS CARGOS:

DEL PRESIDENTE:

El Presidente es el Representante Legal de la Liga. En el ejercicio de su cargo tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a. Presidir las reuniones de la Asamblea;
- b. Convocar y presidir las sesiones del Órgano de Administración;
- c. Presentar a la Asamblea los informes de labores, anualmente o cuando ésta los solicita;
- d. Suscribir los actos y contratos que comprometan a la Liga y los que le señale el Estatuto, los reglamentos, la Asamblea o el Órgano de Administración, los acuerdos, resoluciones, actas y demás documentos;
- e. Ordenar los gastos y firmar, los giros sobre los fondos de la Liga;
- f. Representar a la Liga, por sí o por delegación, en los actos públicos y privados;
- g. Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo.

El Presidente no someterá a consideración de la Asamblea o del Órgano de Administración, los asuntos contrarios a las disposiciones legales, estatutarios, o reglamentarias.

DEL VICEPRESIDENTE:

El Vicepresidente ejercerá las funciones generales de miembro del Órgano de Administración y remplazara al Presidente en las ausencias temporales o definitivas de este.

Si es falta definitiva, el Órgano de Administración confirmara al Vicepresidente como presidente titular y procederá a nombrar Vicepresidente.

DEL TESORERO:

- El Tesorero es el responsable directo del manejo de los bienes y fondos de la Liga, tendrá las siguientes funciones:
- a. Recaudar la totalidad de los ingresos de la Liga, cualquiera que sea su origen y expedir los comprobantes correspondientes;
- b. Velar porque los afiliados o terceros, paguen cumplidamente sus compromisos económicos para con la Liga;
- c. Informar al Órgano de Administración, con la periodicidad reglamentaria o cuando se le solicite, sobre el estado financiero de la Liga;
- d. Elaborar y suscribir los informes de cuentas y balances que el Órgano de Administración debe presentar a la Asamblea con el visto bueno del Revisor Fiscal;

- e. Llevar permanentemente actualizado los libros de contabilidad e inventarios;
- f. Preparar, conjuntamente con los demás miembros del Órgano de Administración, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos que debe presentarse a la Asamblea;
- g. Girar, conjuntamente, con el Presidente, sobre los fondos de la Liga;
- h. Prestar fianzas y seguros exigidos para el ejercicio de sus atribuciones, con cargo a los fondos de la Liga;
- i. Las demás que de acuerdo con la naturaleza de su cargo, le asigne la Asamblea y/o el Órgano de Administración.

DEL SECRETARIO

El Secretario ejercerá las siguientes funciones:

- a. El manejo de la correspondencia y conservación de los archivos;
- b. Llevar las actas de las reuniones de Asamblea y del Órgano de Administración;
- c. Llevar el registro de afiliados, elaborar las memorias de actividades;
- d. Velar por el oportuno cumplimiento de las labores de los empleados de la Liga, si los hubiere;
- e. Notificar comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general, divulgar las actividades generales de la Liga;
- f. Diligenciar los asuntos de carácter oficioso;
- g. Todas las demás que correspondan a la naturaleza del cargo, las que le asigne la Asamblea y/o el Órgano de Administración.

DEL VOCAL

El vocal ejercerá las funciones generales de miembros del Órgano de Administración y las especiales que le asignen la Asamblea y/o Órgano de Administración.

ARTICULO 46°. DE LAS REUNIONES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN:

El Órgano de Administración se reunirá ordinariamente trimestralmente el primer domingo en el domicilio de la Liga y extraordinariamente cuando lo convoquen el Presidente, sus miembros o el Revisor Fiscal.

ARTICULO 47°. FUNCIONES GENERALES.

El Órgano de Administración de la Liga, cumplirá, entre otras, las siguientes funciones generales:

- a. Adoptar y hacer conocer su propio Estatuto;
- b. Administrar económica y administrativamente a la Liga, utilizando sus fondos y bienes exclusivamente en el cumplimiento de sus objetivos y de acuerdo a lo dispuesto en las normas legales y el presente Estatuto;
- c. Cumplir y hacer cumplir a los afiliados las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias;
- d. Expedir las normas que considere convenientes para la buena marcha del deporte del Patinaje y sus modalidades y la adecuada interpretación del presente Estatuto;

- e. Proponer reformas estatutarias;
- f. Convocar a la Asamblea de la Liga;
- g. Programar y promulgar las normas que regirán las competiciones y eventos deportivos de todos los niveles, dentro de su jurisdicción;
- h. Elegir un (1) miembro de la Comisión Disciplinaria de la Liga, conforme a las normas legales;
- i. Poner en conocimiento de la Comisión Disciplinaria de la Liga, la comisión de faltas consagradas en el Código Disciplinario expedido por la Federación colombiana de Patinaje y darle traslado de los recursos de reposición y apelación o ambos;
- j. Respaldar y hacer cumplir con su autoridad, las providencias expedidas por la Comisión Disciplinaria una vez ejecutoriadas;
- k. Poner a disposición de las autoridades competentes, las actas, libros y documentos que requieran para ejercer la adecuada vigilancia o prestar servicios de asesorías;
- I. Elaborar proyectos de políticas, programas, presupuesto de ingresos, gastos e inversiones y someterlos a la consideración de la Asamblea;
- m. Llevar permanentemente actualizados los libros de actas, contables, los registros de deportistas, actividades deportivas, resultados y clasificaciones;
- n. Divulgar ampliamente las normas legales, estatutarias, reglamentarias, disciplinarias y de competición;
- o. Presentar a la Asamblea los informes y lo que ésta le solicite;
- p. Reglamentar de conformidad con las normas de la Federación colombiana de Patinaje, el funcionamiento bajo su exclusivo control y dependencia, de una Comisión Técnica y una Comisión de Juzgamiento, de su deporte, y designar a sus integrantes;
- q. Velar porque los deportistas bajo su autoridad practiquen el deporte en forma que no perjudique su salud y libre del uso de estimulantes, sustancias prohibidas, acuerdos con el adversario y conductas inconvenientes;
- r. Crear, cuando lo considere necesario para el manejo de las competiciones o eventos deportivos en el orden municipal, comités deportivos, fijarles funciones y designar sus miembros;
- s. Designar mediante Resolución a los deportistas, técnicos y delegados que han de integrar las selecciones de su deporte;
- t. Tramitar y resolver, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su recibo las solicitudes de nuevas afiliaciones, reafiliaciones o desafiliaciones acordadas voluntariamente por la Asamblea del Club interesado;
- u. Constituir comisiones de trabajo transitorias o permanentes, fijarles atribuciones y designar sus miembros;

v. Todas las demás que le fijen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y los acuerdos de la Asamblea.

CAPÍTULO VII

DEL ÓRGANO DE CONTROL

ARTICULO 48°. El cumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias por parte de toda la estructura funcional de la Liga será vigilado internamente por un Revisor Fiscal, quien, además, ejercerá el control de la ejecución presupuestal, la contabilidad y el estado financiero requiera.

ARTICULO 49°. FUNCIONES GENERALES DEL REVISOR FISCAL:

En el ejercicio de su cargo el Revisor Fiscal cumplirá, entre otras, las siguientes funciones:

- a. Velar porque los órganos de Dirección, Administración y Disciplina, los afiliados, las comisiones asesoras y los deportistas, se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y disciplinarias;
- b. Velar porque se lleven actualizadas la contabilidad, la ejecución presupuesta y las actas;
- c. Revisar las actas de Asamblea, los libros de contabilidad y de registros, la correspondencia, archivos y documentos de la Liga;
- d. Informar a la Asamblea sobre la gestión administrativa de la Liga;
- e. Convocar la Asamblea cuando los miembros del Órgano de Administración contravengan las normas legales, estatutarias o reglamentarias, o en los casos de vacancia;
- f. Respaldar con su firma los balances y cuentas, cuando los encuentre correctos;
- g. Asistir a las reuniones de los órganos de Dirección y Administración;
- h. Constituirse en parte dentro del proceso disciplinario;
- i. Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea.

ARTICULO 50°. CALIDAD, DIRECCIÓN, PERIODO Y SUPLENCIA DEL

REVISOR FISCAL:

El Revisor Fiscal es el representante permanente de la Asamblea ante el Órgano de Administración. Es elegido con su suplente en la misma reunión de Asamblea en que eligen a los miembros del Órgano de Administración y Disciplina, para un período de cuatro (4) años, que comenzó a contar el día 23 de enero de 1998.

PARÁGRAFO I. Para la elección del Revisor Fiscal Principal y su Suplente, la Asamblea tendrá en cuenta que deben ser contadores públicos y que no pueden ser parientes de les miembros del Órgano de Administración, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

PARÁGRAFO II. El Revisor Fiscal Principal y su Suplente, deben residir en la ciudad sede de la Liga.

ARTICULO 51°. FALTAS DEL REVISOR FISCAL:

Cuando el Revisor Fiscal renuncie o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas del Órgano de Administración durante un período de diez (10) meses, se

citará al Revisor Fiscal Suplente para que él ejerza el cargo. Si el Revisor Fiscal Suplente también faltare, se convocará a Asamblea para que se elija los reemplazos, quienes ejercerán el cargo hasta la finalización del periodo.

CAPÍTULO VIII

DE LA DISCIPLINA DEPORTIVA

ARTICULO 52°. La Liga a través de sus órganos de Dirección, Administración, Control y Disciplina; de sus órganos asesores y de sus afiliados, velará por la sana competición, la decorosa actuación de los deportistas, el buen comportamiento de sus representativos, las buenas relaciones entre todos sus integrantes, el respeto a las insignias patrias y deportivas, la práctica del deporte libre de ayudas, estímulos antideportivos o perjudiciales para la salud y el buen uso del escenario deportivo.

ARTICULO 53°. El Órgano de Disciplina de la Liga es la Comisión Disciplinaria, conformado por tres (3) miembros elegidos así: Dos (2) por el Órgano de Dirección y uno (1) por el Órgano de Administración, para un periodo de cuatro (4) años, que comenzó a contar a partir del día 28 de enero.

ARTICULO 54°. La Comisión Disciplinaria de la Liga, será competente para conocer y resolver sobre las faltas de los miembros de la Liga, en primera instancia y de los recursos de apelación interpuestos contra decisiones proferidas por las comisiones disciplinarias de los clubes, en segunda instancia y de las faltas cometidas por dirigentes, deportistas, personal técnico, científico o de juzgamiento en eventos organizados por la Liga, en única instancia, previo agotamiento del trámite ante las autoridades disciplinarias. Igualmente tramitar en única instancia las faltas cometidas por los miembros de las comisiones disciplinarias de los clubes afiliados, de oficio o a solicitud de parte.

Sus fallos se dictarán con base en el Código Disciplinario proferido por la Federación colombiana de Patinaje, y una vez ejecutoriados serán de obligatorio cumplimiento.

ARTICULO 55°. La Comisión Disciplinaria de la Liga, por solicitud del Instituto colombiano del Deporte, COLDEPORTES NACIONAL o quien haga sus veces, deberá suspender o retirar del cargo a los miembros de los organismos deportivos cuando ésta Entidad establezca la violación grave de las normas reglamentarias o estatutarias que lo rigen.

ARTICULO 56°. Toda competición, evento, certamen, etc., organizado por la Liga o por alguno o varios de sus afiliados o por ambos organismos deportivos, con la autorización o por la delegación de la Federación colombiana de Patinaje, se regirá por el reglamento específico para el evento, certamen, etc., que se aplicará por parte de las autoridades disciplinarias creadas para el caso por la Entidad responsable del evento y sus facultades sancionadoras se ejercerán únicamente durante el desarrollo de éste.

PARÁGRAFO. Cuando por la gravedad de la falta o extinción de las facultades sancionadoras, las autoridades disciplinarias consideren que debe imponerse una sanción mayor, deberá dar traslado a la Comisión Disciplinaria competente.

CAPÍTULO IX

DE LA COMISIÓN TÉCNICA Y LA COMISIÓN DE JUZGAMIENTO

ARTICULO 57°. La Comisión Técnica es un Órgano asesor y dependiente de la Liga, integrada por tres (03) miembros designados por el Órgano de Administración.

ARTICULO 58°. La Comisión Técnica tendrá las siguientes funciones, entre otras:

- a. Elaborar anualmente el calendario de actividades y eventos del Organismo Deportivo;
- b. Proponer, estudiar y acordar los sistemas más convenientes para la preparación de preselecciones y selecciones y reglamentación de campeonatos;

- c. Considerar y desarrollar programas de adiestramiento para entrenadores, monitores y deportistas;
- d. Emitir concepto para la salida de seleccionados que representen al departamento del Cesar;
- e. Elaborar estadística sobre el número de deportistas, exámenes efectuados, selecciones y preselecciones;
- f. Inspeccionar por medio de uno (1) de sus integrantes los sitios e implemento a utilizar en competencias o campeonatos nacionales, departamentales, locales, etc., para verificar que cumplan las condiciones y requisitos exigidos a fin de efectuarlos.
- **ARTICULO 59°.** La Comisión de Juzgamiento es un Órgano asesor y dependiente de la Liga, integrada mínimo por tres (3) personas designadas por el Órgano de Administración de la Liga.

ARTICULO 60°. La Comisión de Juzgamiento tendrá las siguiente atribuciones, entre otras:

- a. Ejecución y supervisión de los arbitrajes y cronometrajes de los campeonatos oficiales efectuados por la entidad respectiva;
- b. Promoción y realización de seminarios, conferencias y publicaciones, destinados a divulgar los reglamentos y técnicas del deporte, así como el establecimiento de un sistema ágil para el control y anotación de puntajes.

CAPÍTULO X

DE LA COMPETICIÓN OFICIAL

ARTICULO 61°. Son competiciones oficiales de la Liga, las participaciones nacionales y los eventos deportivos que se adelanten con el fin de seleccionar y preparar a los deportistas que dentro de un plazo corto, mediano o largo plazo deban integrar los representativos secciónales.

ARTICULO 62°. Las selecciones secciónales estarán integradas por deportistas del registro de los clubes deportivos afiliados, que acrediten actividad deportiva continua en los torneos oficiales de la entidad, eventos programados por la liga y cumplan con las normas establecidas por la Federación colombiana de Patinaje.

ARTICULO 63°. La escogencia y preparación de los deportistas preseleccionados se hará de acuerdo con las recomendaciones de la Comisión Técnica de la Liga, la cual al formularlas tendrá en cuenta el nivel del evento deportivo tanto en lo geográfico como en lo relacionado con la edad de los participantes, como también las condiciones previstas por la Comisión Nacional de Dopaje y Medicina Deportiva.

CAPÍTULO XI

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTICULO 64°. DEL PATRIMONIO:

El patrimonio de la Liga está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, valores y títulos adquiridos o que adquiera lícitamente archivos, materiales e implementos deportivos, condecoraciones trofeos, medallas, distinciones, gallardetes, recordatorios y útiles de trabajo, de todo lo cual se tendrá un inventario anual de existencias con su detalle de identificación, cantidad y valor comercial o estimado.

ARTICULO 65°. ORIGEN DE LOS FONDOS:

Los fondos de la Liga provienen de:

- a. El valor de la cuota de afiliación que debe cancelar todo Club interesado al momento de presentar su petición en la cuantía vigente establecida por la Asamblea, se paga una sola vez y su valor se devuelve íntegramente en el caso de ser negada la petición, por no reunir el peticionario los requisitos de Ley.
- b. El valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias a cargo de los clubes afiliados, aprobadas por la Asamblea en su cuantía y forma de pago;
- c El valor de la inscripción a las competiciones o eventos deportivos organizados por la Liga;
- d. El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios acorde con sus fines celebre la Liga;
- e. El valor de los recursos, subsidios, aportes, donaciones y similares que se le hagan a la Liga;
- f. Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes;
- g. En general, todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener legalmente.

ARTICULO 66°. POTESTAD Y PROCEDIMIENTO PARA FIJAR CUOTAS:

El único Órgano de la Liga competente para establecer cuotas de sostenimiento a cargo de los afiliados y fijar su cuantía y forma de pago, es la Asamblea. Las cuotas de sostenimiento serán ordinarias y extraordinarias.

ARTICULO 67°. Las cuotas ordinarias de sostenimiento se fijarán teniendo en cuenta los presupuestos de ingresos frente a los de gastos de funcionamiento y actividades normales de la Liga. Para establecer la forma de pago, se tendrá en cuenta la periodicidad de los compromisos.

Las cuotas extraordinarias podrán acordarse hasta por una sola vez en cada ejercicio fiscal y con el exclusivo fin de atender una ineludible e imprevista necesidad o realizar una provechosa inversión en beneficio común dentro del objeto de la Liga.

ARTICULO 68°. LA CONSERVACIÓN Y MANEJO DE BIENES Y FONDOS:

La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la Liga están bajo la exclusiva responsabilidad del Órgano de Administración y para garantizarla, se prestarán las fianzas y se tomarán los seguros por las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por la Liga.

PARÁGRAFO I. La totalidad de los fondos de la Liga se manejarán a través de cuentas bancarias abiertas a su nombre. Los giros se firmarán por el Representante Legal y el Tesorero de la Liga.

PARÁGRAFO II. De todo ingreso que perciba la Liga se expedirá el recibo correspondiente a nombre de quien hace el pago y especificación de la causa. Los recibos estarán prenumerados con original y copia, cuando menos. El original se entregará al interesado y la copia quedará para el archivo de la Liga.

PARÁGRAFO III. Todo pago que haga la Liga será ordenado por el Presidente, como ordenador de gastos, mediante Resolución.

CAPÍTULO XII

DEL ESTATUTO SUS REGLAMENTOS Y REFORMAS

ARTICULO 69°. <u>DEFINICIÓN DE ESTATUTO:</u>

Se entiende por Estatuto de la Liga el conjunto de normas básicas que rigen la actividad del organismo deportivo que una vez adoptadas y aprobadas por la Asamblea y por la Autoridad competente respectivamente, tiene fuerza de Ley para la Liga y obliga a la totalidad de su estructura.

ARTICULO 70°. Se entiende por reglamentos estatutarios el conjunto de normas dictadas con el fin de aclarar y hacer operativa cada una de las contenidas en el Estatuto. Estos reglamentos también deben ser aprobados por la Asamblea, para tener fuerza de Ley.

ARTICULO 71°. ADOPCIÓN Y REFORMAS:

La adopción del Estatuto, sus reglamentos y reformas que a uno y a otros se hagan, será función de la Asamblea reunida en forma Extraordinaria. Cualquiera que sea el caso el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes (Quórum calificado) del total de afiliados como mínimo.

ARTICULO 72°. CONOCIMIENTOS DE PROYECTOS DE REFORMA:

Cuando deba reunirse la asamblea con el fin de estudiar reformas estatutarias o reglamentarias, junto con la convocatoria se remitirán reproducciones de los proyectos propuestos.

CAPÍTULO XIII

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 73°. DE LA DISOLUCIÓN:

La Liga podrá ser declarada disuelta por:

- a. Decisión de la Asamblea, mediante el voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes del total de afiliados como mínimo. (Quórum calificado);
- b. Imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada;
- c. No contar con el número mínimo de clubes afiliados debidamente constituidos y en plena actividad deportiva, requerido para la creación de la Liga;
- d. Cancelación de la Personería Jurídica.

ARTICULO 74°. DE LA LIQUIDACIÓN:

Cuando la disolución obedezca a decisión de la Asamblea o este Órgano pueda ser reunido para oficializarla, dicho cuerpo nombrará un liquidador. En caso contrario, el liquidador será designado por Ente Deportivo Departamental.

La liquidación se efectuará de acuerdo con los procedimientos legales. Los archivos y activos que resultaren de la liquidación pasarán a un organismo deportivo que cumpla fines idénticos o similares a la Liga.

Dado en Valledupar - Cesar, a los diez (10) días de Noviembre del 2015

Gustavo Galvis rojas Presidente Roberto Franco Morón García secretario